

Incidente nº 1. Denunciante: B , Lorena Patricia. Imputado: F , Rodrigo Ezequiel s/ incidente de incompetencia.
CCC 21066/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 51 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Rodrigo Ezequiel F , quien habría adquirido equipos de telefonía móvil de manera fraudulenta, utilizando una copia adulterada del documento nacional de identidad de María Florencia L .

El magistrado de instrucción se inhibió para continuar interviniendo en la causa al considerar que se verían involucrados intereses nacionales (cfr. resoluciones de rechazo de la competencia e insistencia de la declinatoria).

Su par federal, por su parte, no aceptó el conocimiento atribuido por entenderlo prematuro, en tanto no se habría verificado si el imputado contaba en su poder con el DNI apócrifo o con una copia simple.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido y más allá de las escasas constancias que integran el legajo, estimo que resulta de aplicación al caso la

doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa-, a lo que se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII, *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y considerando que el magistrado federal no desconoce esta situación, corresponde declarar su competencia para conocer en la causa.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 11:24:30